

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

48953 CASTELLÓN DE LA PLANA

Edicto.

Doña María Nieves Pérez Ibáñez, Letrado de la Administración de justicia del juzgado de lo Mercantil numero uno de Castellón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35, 553 y 554 TRLC, hago saber:

Primero: Que por auto de fecha 10/12/2020 dictado en el procedimiento de concurso abreviado numero 000893/2009, NIG numero 12040-66-2-2009-0001014, seguido en este juzgado. se ha decretado la conclusión del concurso voluntario y abreviado que se ha seguido frente al deudor Intucan Artesanos, S.L., en San Rafael del Río, calle Puente, s/n, CIF B-62175443.

Segundo: Mediante la resolución antedicha se ha acordado además de la conclusión del concurso las siguientes medidas insertas en su parte dispositiva que a continuación se inserta:

Parte dispositiva:

1.- Acordar la conclusión del concurso de Intucan Artesanos, S.L., seguido bajo el número concurso abreviado número 000893/2009-I, y el archivo de las presentes actuaciones con todos los efectos que son legal y necesaria consecuencia de ello.

2.- Declarar aprobadas las cuentas rendidas por la administración concursal así como el cese en su cargo del administrador concursal.

3.- En particular, acordar la extinción de la entidad Intucan Artesanos, S.L., disponiendo la cancelación de su inscripción en los registros públicos correspondientes.

4.- El presente auto se notificará mediante comunicación personal que acredite su recibo o por los medios a que se refiere el primer párrafo del artículo 35 TRLC y se dará al mismo la publicidad prevista en el segundo párrafo de dicho precepto y en el artículo 36 TRLC (artículo 482 TRLC).

5.-A efectos de la cancelación de la inscripción, expídanse oportunos mandamientos conteniendo testimonio de la resolución firme (artículo 485 TRLC), a los registros públicos que correspondan.

6.- Llévese el original al libro de autos y déjese testimonio en las actuaciones sección primera del concurso.

7.- Notifíquese el presente auto a la administración concursal, a la concursada, y a cuantos acreedores se hayan personado en el concurso.

Este auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno (artículos 208.4 de la ley de enjuiciamiento civil y 481.1 TRLC).

Magistrado Letrado de la administración de Justicia

Castellón de la Plana, 11 de diciembre de 2020.- Letrado de la Administración de Justicia, María Nieves Pérez Ibáñez.

ID: A200065543-1